

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN Y DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D., COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "FONATUR", REPRESENTADO POR EL C. RICARDO PILLE HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "INECOL", REPRESENTADO POR EL DR. MIGUEL RUBIO GODOY, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES SE LES DESIGNARÁ DE MANERA CONJUNTA COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

I. Declara "FONATUR":

I.1. Que es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en Nacional Financiera, S.A. (actualmente S.N.C., I.B.D.) como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la entonces Ley Federal de Fomento al Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, por Contrato de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante Convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normatividad vigente a las entidades paraestatales.

I.2. Que la Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta a su vez por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de febrero de 1984, la cual fue abrogada por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, ratificando toda la existencia del "FONATUR".

La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, ratificó la existencia de "FONATUR", estableciendo en su artículo 42 que éste participara en la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales.

I.3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: FNF740416I93.

I.4. Con fecha 3 de enero de 2019, FONATUR celebró con FONATUR TREN MAYA S.A. DE C.V. un convenio de colaboración que tuvo por objeto determinar las bases de coordinación bajo las cuales "FONATUR" y FONATUR TREN MAYA S.A. de C.V., colaborarán para la implementación de la primera etapa del Proyecto Tren Maya a ejecutarse en el sureste de la República Mexicana y que representa la insignia del sector en el sexenio 2018-2024. En dicho convenio se estableció que hasta la fecha en que FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V., cuente con una estructura administrativa y orgánica, así como con recursos presupuestales, FONATUR llevará a cabo las acciones tendientes a la implementación de la primera etapa del proyecto Tren Maya con estricto apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.

I.5. Que es de su interés que el "INECOL", lleve a cabo el desarrollo de un proyecto de investigación para la implementación del "ASESORÍA EN MATERIA DE



Handwritten signature and initials in blue ink, including the text "re imp." and a blue arrow pointing to the left.

**ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES PARA LOS ESTUDIOS AMBIENTALES DEL PROYECTO TREN MAYA, FASE 1**", y la presentación de los informes de actividades y resultados alcanzados en la implementación de dichos programas y análisis de calidad del agua.

- I.6. Que los responsables de la adjudicación, contratación y ejecución del servicio objeto del presente convenio y sus anexos, han verificado mediante el estudio de mercado correspondiente, que el "INECOL representa las mejores condiciones para la Entidad y que se cuenta con recursos disponibles en el presupuesto aprobado, datos que se contienen en el Oficio número **307-A.-3510**, del 26 de diciembre de 2019 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el calendario de presupuesto autorizado al ramo 21 turismo, 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2019.
- I.7. Que por conducto de la Subdirección de Presupuesto de Obras y Permisos Ambientales ha evaluado la conveniencia de realizar los trabajos objeto de este convenio con el "INECOL", con los cuales, dará asesoría para Analizar y sustentar los requerimientos de información adicional que, además de atender la solicitud de la autoridad ambiental, refuerce el sustento y compromiso socioambiental y cultural planteado por el proyecto Tren Maya fase 1.
- I.8. Que el C. **Ricardo Pille Hernández**, en su carácter de Apoderado Legal de "FONATUR", cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, lo cual se acredita en términos de la Escritura Pública número 99,701, de fecha 8 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la Notaría Pública número 227 de la Ciudad de México, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichas facultades a la fecha no han sido revocadas, limitadas ni modificadas de forma alguna.
- I.9. Que es un entidad adherida y comprometida con la implementación del Código de Conducta Nacional para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo; por lo que rechaza cualquier modalidad de trata de personas y coadyuva con su prevención, detección y denuncia, en especial, de la explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes.
- I.10. Que, para los efectos legales derivados de este convenio, señala como domicilio el ubicado en la Calle de Tecoyotitla número 100, piso 3, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01030, Ciudad de México.

**II. Declara el "INECOL":**

- II.1. Que es una entidad de la Administración Pública Federal de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinada como empresa de participación estatal mayoritaria con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, clasificada como entidad paraestatal de acuerdo con lo establecido en los artículos 2º, 3º segundo párrafo y 12º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y lo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de agosto de 2019 en la Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento. Dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que funciona como Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número 47,016 de fecha 07 de agosto de 1975, pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 69 del entonces Distrito Federal, ahora la Ciudad de México, licenciado Carlos Prieto



## CONVENIO No. TMFON-EP/20-S-15

Aceves, asociado y actuando en el protocolo de la Notaría Pública número 40 de la ahora Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Xavier Prieto Aguilera. Para efectos del cumplimiento de su objeto, se rige por lo señalado en la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el Código Civil Federal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

- II.2. Que tiene por objeto realizar actividades de investigación básica y aplicada en el área de Ecología, Biodiversidad, Conservación, Manejo de Recursos y disciplinas afines y en su caso, elaborar estudios socioeconómicos que las fundamenten, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales de nuestro país; formular, ejecutar e impartir programas para estudios de especialidades, maestrías, doctorados y estancias posdoctorales, así como cursos de actualización y especialización de personal profesional en actividades relacionadas con su objeto, orientar la investigación científica, el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto se establezca en la normatividad aplicable; difundir y publicar información técnica y científica sobre los avances que registre en su especialidad, así como de los resultados de las investigaciones y trabajos que realice; contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología para asociar el trabajo científico y la formación de recursos humanos de alto nivel al desarrollo del conocimiento y a la atención de las necesidades de la sociedad mexicana; realizar labores de vinculación con los sectores público, social y privado; colaborar con las autoridades competentes en las actividades que se relacionen con sus fines; establecimiento de normas de calidad y la certificación en apego a la Ley de la materia.
- II.3. Que, de conformidad con las atribuciones conferidas en sus estatutos, tiene la capacidad jurídica para obligarse en los términos de este Convenio. La modificación a dichos estatutos fue aprobada por la Asamblea General de Asociados en la primera sesión extraordinaria celebrada el 19 de abril de 2006, mediante el acuerdo 3.AGAE.1.2006 según consta en el instrumento público número 11,630 de fecha 15 de abril de 2008, protocolizada ante la fe del Licenciado Francisco Saucedo Ramírez, titular de la notaría pública número 3, de la Décimo Segunda Demarcación Notarial con residencia en la ciudad de Coatepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.4. Que el Dr. Miguel Rubio Godoy, en su carácter de Director General y Representante Legal, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en este acto, representando al Instituto de Ecología, A.C. de conformidad con los artículos 37 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el acta de la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil diecisiete del Consejo Directivo del Instituto de Ecología, Asociación Civil, protocolizada mediante escritura pública número 19,509, de fecha primero de junio de dos mil diecisiete, ante la fe de la Licenciada Rosana Rivadeneyra Marín, titular de la notaría pública número 34, de la Décimo Séptima Demarcación Notarial con residencia en la ciudad de José Cardel, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Décima Primera Zona Registral de Xalapa-Enríquez, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el folio de personas morales bajo el número 187, a fojas 21 a 30 del Tomo I de la Sección Quinta, con fecha 8 de junio de 2017, y que dichos poderes y facultades a la fecha de firma del presente instrumento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.



**CONVENIO No. TMFON-EP/20-S-15**

- II.5. Que dentro de su estructura orgánica administrativa se encuentra la Unidad de Servicios Profesionales Altamente Especializada, la cual cuenta con capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del presente instrumento y, por lo tanto, no requerirá celebrar otro contrato o convenio con terceros para su cumplimiento, y en el caso de requerirlo, este no excederá del 49% (cuarenta y nueve por ciento) del importe total del presente instrumento, por lo que entrega a "FONATUR" la documentación que lo acredita.
- II.6. Que señala como domicilio legal para efectos del cumplimiento de este Convenio, el ubicado en Carretera Antigua a Coatepec número 351, el Haya, C.P. 91073, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.
- II.7. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC7508071B2.
- III. Declaran "**LAS PARTES**":
- III.1 Que reconocen su personalidad y capacidad jurídica con la que se ostentan.
- III.2 Que el día veintiocho de octubre del año dos mil veinte, se suscribió el "CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D., COMO FIDUCIARIA DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "FONATUR", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL, ARQ. MILARDY DOUGLAS ROGELIO JIMÉNEZ PONS GÓMEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "INECOL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EL DR. MIGUEL RUBIO GODOY". **(En lo sucesivo CONVENIO GENERAL)**
- III.3. La cláusula primera del Convenio General de Colaboración, señala que para la ejecución de las actividades, "LAS PARTES" celebrarán Convenios Específicos de Colaboración derivados de aquél, asimismo en la cláusula cuarta del Convenio General de Colaboración se estipula que en los convenios específicos se describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, coordinadores o responsables, presupuestos, recursos técnicos y materiales, fuentes y formas de financiamiento, y demás información que permita determinar con exactitud los fines y los alcances de cada uno de dichos programas.
- III.4. La suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración ha sido del conocimiento y aprobación de la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula sexta del Convenio General de Colaboración.
- III.5 Que atento a su naturaleza jurídica, no le son aplicables las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 1° de dicha Ley y 4 de su Reglamento por lo que, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

R

Imp.  
[Handwritten signature]

CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El objeto del presente convenio es que el "INECOL", desarrolle el proyecto de investigación para la implementación de la "ASESORÍA EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES PARA LOS ESTUDIOS AMBIENTALES DEL PROYECTO TREN MAYA, FASE 1", de conformidad con el Anexo 1 denominado "Propuesta Técnico-Económica".

**SEGUNDA.** Para la ejecución del objeto de este convenio el "INECOL", se obliga a desarrollar los trabajos de acuerdo con el Programa de Trabajo, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 2 y entregar a "FONATUR" lo siguiente:

- 1 Un primer informe relacionado con la "ASESORÍA EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES PARA LOS ESTUDIOS AMBIENTALES DEL PROYECTO TREN MAYA, FASE 1", conforme a la fecha establecida en la Cláusula Cuarta del presente, mismo que será entregado por duplicado de manera electrónica y en CD's o cualquier otro dispositivo de almacenamiento masivo.
- 2 Un informe final respecto de la "ASESORÍA EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES PARA LOS ESTUDIOS AMBIENTALES DEL PROYECTO TREN MAYA, FASE 1", de conformidad con la fecha establecida en la Cláusula Cuarta del presente, que deberá de ser presentado para su revisión y aprobación, por duplicado de manera impresa y electrónica en dispositivos de almacenamiento masivo, ante la Residencia de "FONATUR TREN MAYA", el cual deberá contener el informe técnico ecológico con la presentación de las actividades y resultados alcanzados de la implementación del programa en cita.

**TERCERA.** Para la realización del objeto de este instrumento "FONATUR", a través de la Subdirección de Presupuesto de Obras y Permisos Ambientales, se obliga a:

- a) Designar un residente de servicio que será el responsable, y tendrá a su cargo la coordinación y comunicación con el "INECOL".
- b) Proporcionar al "INECOL" el material y la información necesaria e indispensable para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.
- c) Dar seguimiento a los procedimientos de investigación del proyecto que establezca el "INECOL" y al desarrollo de este, el cual debe ser acorde a los requerimientos de "FONATUR", y en caso de existir modificaciones o ampliaciones a lo ya establecido, se realizarán previo acuerdo por escrito de "LAS PARTES".
- d) Permitir al personal del "INECOL", en los casos que sea necesario, previa autorización por escrito, el acceso a sus instalaciones, únicamente para cumplir con el objeto del presente convenio.

En caso de haber retrasos en el desarrollo del programa de actividades por causas imputables a "FONATUR", el tiempo del proyecto se vea afectado en términos proporcionales, situación que quedará debidamente plasmada en el Convenio Modificadorio que se celebre en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Quinta del presente Convenio.

- e) Las demás que acuerden por escrito "LAS PARTES".

**CUARTA.** Para llevar a cabo el objeto del presente convenio "FONATUR" se compromete a pagar al "INECOL" la cantidad de **\$4,500,000.00 (Cuatro millones**

quinientos mil pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$720,000.00 (Setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado, dando un total de \$5,220,000.00 (Cinco millones doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), la cual será cubierta en pagos de acuerdo a la siguiente programación:

Ministraciones	Cantidad sin IVA	Cantidad del Impuesto al Valor Agregado (IVA)	Cantidad con IVA	Fecha de pago	Producto
1	\$2,925,000.00	\$468,000.00	\$3,393,000.00	30 de noviembre de 2020	Primer informe
2	\$1,575,000.00	\$252,000.00	\$1,827,000.00	22 de diciembre de 2020	Informe final
TOTAL	\$4,500,000.00	\$720,000.00	\$5,220,000.00		

“FONATUR” cubrirá el importe por los servicios ejecutados en la siguiente forma: mediante factura dentro de un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Residencia de “FONATUR TREN MAYA”. Para que la documentación se entienda por recibida, deberá cumplir con los requisitos, señalados en los términos de referencia y encontrarse debidamente requisitada, conforme a las Leyes Fiscales aplicables; de no ser así “FONATUR” no estará obligado a su pago.

Los pagos se realizarán por transferencia electrónica de Fondos, a la cuenta bancaria que se indica:

Razón social: Instituto de Ecología, A.C.

RFC: IEC7508071B2

Banco:

Número de cuenta:

CONVENIO CIE

Plaza:

Cuenta Clabe:

El “INECOL” deberá presentar las facturas a “FONATUR”, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de la factura, acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago (Primer Informe e Informe Final) debidamente revisada y validada por la Residencia de “FONATUR TREN MAYA”; FONATUR, para realizar la revisión y autorización de la factura, contará con un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales siguientes a su presentación, haciendo constar en la bitácora, la fecha en que se presentó la factura.

Todos los pagos se realizarán una vez que “FONATUR” y “FONATUR TREN MAYA”, revisen y firmen de conformidad los trabajos realizados, los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos dentro de un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por “FONATUR” y “FONATUR TREN MAYA”, fecha que se hará constar en la bitácora de obra y en la propia factura.

“FONATUR” entregará al “INECOL” copia impresa o electrónica del documento que ampare el trámite donde se realice la transferencia electrónica de fondos.

ELIMINADOS 3  
RENGLONES CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ART. 113,  
FRACC. II Y III, DE  
LA LFTAIP Y 69  
DEL CÓDIGO  
FISCAL DE LA  
FEDERACIÓN, POR  
TRATARSE DE  
SECRETOS  
BANCARIOS,  
FIDUCIARIO,  
INDUSTRIAL,  
COMERCIAL,  
FISCAL, BURSÁTIL  
Y POSTAL, CUYA  
TITULARIDAD  
CORRESPONDE A  
PARTICULARES  
SUJETOS DE  
DERECHO  
INTERNACIONAL  
O A SUJETOS  
OBLIGADOS  
CUANDO NO  
INVOLUCREN EL  
EJERCICIO DE  
RECURSOS  
PÚBLICOS

**QUINTA. "LAS PARTES"** acuerdan que la evaluación y seguimiento de las actividades programadas, será realizada cada vez que lo considere necesario **"FONATUR"**, para dar seguimiento al presente convenio y evaluar sus avances y resultados.

**SEXTA.** Para la ejecución de las actividades del presente Convenio, **"LAS PARTES"** designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte del **"INECOL"**, al Dr. Rafael Villegas Patraca en su carácter de Coordinador General de la Unidad de Servicios Profesionales Altamente Especializada, como responsable técnico del proyecto, con dirección en Carretera Antigua a Coatepec número 351, el Haya, C.P. 91073, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, México, con teléfono (228) 842 18 60 / 883 46 29, correo electrónico [rafael.villegas@inecol.mx](mailto:rafael.villegas@inecol.mx).

Por parte de **"FONATUR"**, al C. Ricardo Pille Hernández, Residencia de **"FONATUR"**; con dirección en Calle Tecoyotitla 100, piso 3, Colonia Florida, Alcaldía Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01030, Ciudad de México, Teléfono (55)5090-4200, correo electrónico [rpille@fonatur.gob.mx](mailto:rpille@fonatur.gob.mx).

Por parte de **"FONATUR TREN MAYA"**, al Biólogo Luis Miguel del Villar Ponce, Residencia de **"FONATUR TREN MAYA"**; con dirección en Calle Tecoyotitla 100, piso 4, Colonia Florida, Alcaldía Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01030, Ciudad de México, Teléfono (55)5090-4200, correo electrónico [lvillar@fonatur.gob.mx](mailto:lvillar@fonatur.gob.mx).

**SÉPTIMA. "LAS PARTES"** convienen que respecto del personal que cada una de ellas utilice para la realización del objeto del presente convenio, serán los únicos y exclusivos responsables de la relación laboral o contractual que se origine con su personal sin que pueda considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto y en consecuencia, se liberan de toda responsabilidad laboral, penal, civil, mercantil, fiscal, administrativa y de cualquier otra naturaleza, obligándose en todo caso, a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación que en la vía judicial, extrajudicial o administrativa se intente en contra de cualquiera de ellas.

**"LAS PARTES"** convienen en que el presente convenio no es constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **"FONATUR"** y el **"INECOL"**, razón por la cual cada una es única y total responsable como patrón entre la relación de él y el personal que utilice para llevar a cabo objeto de este convenio, así como de dirimir cualquier controversia que pueda surgir entre él y su personal derivado de los trabajos objeto de este convenio.

**OCTAVA. "LAS PARTES"** reconocen que los derechos de autor que pudieran derivarse de los trabajos que con motivo del presente convenio desarrolle el **"INECOL"**, pertenecerán de manera exclusiva a **"FONATUR"**, quien es el que proporciona la aportación económica para el desarrollo del objeto del presente Convenio.

En virtud de lo anterior, **"FONATUR"** gozará de la titularidad de los derechos patrimoniales correspondiéndole las facultades relativas a la divulgación, integridad, colección y uso de manera ilimitada de todos y cada uno de los productos, materiales y documentos que se realicen con motivo del presente convenio de acuerdo a sus requerimientos, sin que el **"INECOL"** se reserve acción alguna por dichos conceptos ya que los mismos se consideran propiedad de **"FONATUR"**.

**"FONATUR"** está de acuerdo en dar el debido reconocimiento moral a quienes hayan intervenido en la realización de todos y cada uno de los productos, materiales y documentos que se realicen con motivo del presente convenio. El **"INECOL"** podrá utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large circular mark and the letters 'lup.' and 'R'.

## CONVENIO No. TMFON-EP/20-S-15

funciones académicas previa autorización por escrito de "FONATUR", a excepción de las obligaciones de presentar informes a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

**NOVENA. "LAS PARTES"** acuerdan que la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente convenio será pública; de conformidad con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, podrá clasificarse como reservada o confidencial cuando se acredite alguno de los supuestos previstos en los referidos ordenamientos.

**DÉCIMA.** La vigencia del presente convenio será de **43 días naturales**, obligándose a ejecutarlo a partir del **10 de noviembre de 2020** y hasta el **22 de diciembre de 2020**.

**DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES"** señalan como sus domicilios, para todos los fines y efectos legales de este convenio, los establecidos en el apartado de declaraciones, los cambios de domicilio que se efectúen deberán notificarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

**DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES"** convienen expresamente en que cualquiera de estas podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándolo con 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha en que surta efectos jurídicos la terminación mediante bitácora electrónica, y por oficio. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Si se llegase a dar la terminación definitiva el "INECOL" entregará el informe con los resultados obtenidos a la fecha y "FONATUR" entregará al "INECOL" la aportación económica correspondiente de los trabajos realizados hasta ese momento, una vez sean revisados y firmados de conformidad por la Gerencia de Permisos Ambientales de "FONATUR".

**DÉCIMA TERCERA.** Queda expresamente pactado por "LAS PARTES" que no tendrán responsabilidad civil ni de ninguna otra índole o naturaleza, ni se generará penalización alguna por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, así como por lo expresamente pactado por "LAS PARTES" en la cláusula "Décima Segunda" de este instrumento y, en todo caso, convienen que mediante amigable composición tomarán las medidas que sean necesarias para salvaguardar, en lo posible, los intereses que pudieran resultar afectados por este motivo, comprometiéndose a dar aviso de inmediato a la contraparte, tan pronto tengan noticia de que el hecho se presente.

**DÉCIMA CUARTA.** Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico producto de este convenio, deberán hacerse por escrito, firmando los responsables de sus enlaces o coordinadores, y enviada por fax, mensajero o correo electrónico de acuerdo con lo establecido por ambas partes.

**DÉCIMA QUINTA.** El presente convenio podrá ser modificado por "LAS PARTES", cuyos acuerdos las obligarán a partir de la fecha de suscripción de los Convenios Modificatorios correspondientes, los cuales serán partes integrantes del presente convenio.

**DÉCIMA SÉXTA.** Ninguna de "LAS PARTES", bajo ningún motivo o circunstancia podrán ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio a favor de cualquier otra persona.

RP



**DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES"** acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se deriven de la interpretación o aplicación del convenio, las resolverán de mutuo acuerdo y por escrito. Solo en caso de que de mutuo acuerdo no se llegare a un arreglo favorable, serán resueltas por los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de noviembre del año 2020.

**POR  
NACIONAL FINANCIERA S.N.C.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE  
DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN  
EL FIDEICOMISO DENOMINADO  
FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL  
TURISMO**

**POR EL  
INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.**

**RICARDO PILLE HERNÁNDEZ**  
APODERADO LEGAL

**DR. MIGUEL RUBIO GODOY**  
DIRECTOR GENERAL Y  
REPRESENTANTE LEGAL

**BIOL. LUIS MIGUEL DEL VILLAR  
PONCE**  
RESIDENTE FONATUR TREN MAYA

**DR. RAFAEL VILLEGAS PATRACA**  
COORDINADOR GENERAL DE LA  
UNIDAD DE SERVICIOS  
PROFESIONALES ALTAMENTE  
ESPECIALIZADOS